



REGLAMENTO DE LA ACADEMIA GASTRONÓMICA DE MÁLAGA

La Asociación denominada Academia Gastronómica de Málaga se constituyó el 8 de Junio de 1.978, aunque tiene precedentes fundacionales el 23 de Noviembre de 1977, bajo la denominación "Asociación Academia Gastronómica Malagueña", cambiándose a la actual denominación por acuerdo de Asamblea General de 21 de Mayo de 2004, inscrito en el Registro de Asociaciones de Andalucía el 17 de Mayo de 2005.

La actividad de la Academia, unido a las transformaciones habidas en los últimos años en el mundo de la gastronomía, aconsejan adaptar los Estatutos de la misma a las nuevas situaciones sobrevenidas, respetando el carácter complementario que el Reglamento tiene respecto a la norma fundamental de la corporación.

A tal fin, tras diversas consultas con la Junta Directiva de la Academia, se redacta el presente Reglamento que desarrolla aspectos específicos de los Estatutos de la misma, todo ello sin carácter exhaustivo y pretendiendo, en una primera instancia, servir de base para una futura modificación de los Estatutos de la Academia.

El Reglamento se desarrolla en seis capítulos correspondiente a las materias de fines y actividades, de los socios, derechos y obligaciones de los socios académicos, de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, régimen sancionador y honores y distinciones.

CAPÍTULO I. FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Fines y actividades de la Academia.

Además de los previstos en el art. 6 de los Estatutos Sociales, como actividades de la misma, la Academia, también desarrollará las siguientes:

- a) Defender y promocionar los productos agroalimentarios, ganaderos y pesqueros autóctonos de Málaga, así como las denominaciones de origen y vinos de nuestra provincia.
- b) Cooperar con las instituciones públicas y privadas que promocionan y practican la ciencia y enseñanza gastronómica dentro de la provincia.

Academia Gastronómica de Málaga



CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 2.- Categorías académicas de socios.

En cuanto a los académicos de número recogidos en el art. 8, apartado b) de los Estatutos, su número se limita a cincuenta, todos ellos con los mismos derechos y obligaciones previstos legalmente.

Artículo 3.- Adquisición de la condición de académico de número.

Además de las condiciones previstas en el art. 9 de los Estatutos, para adquirir la condición de académico de número será necesario que el propuesto sea mayor de edad, y presentado ante la Junta Directiva por un mínimo de tres académicos de número.

Artículo 4.- Formalización y aprobación para la admisión como académico de número.

Junto con la presentación y propuesta ya referida en el artículo anterior, el peticionario habrá de presentar un currículum relacionado con los objetos y fines de la Academia.

Tras ello, la Junta Directiva habrá de aprobar la petición, dando cuenta de la misma a todos los académicos de número con un plazo mínimo de noventa días naturales antes de la Asamblea en la que se apruebe el ingreso correspondiente, con objeto de que los académicos de número puedan alegar ante la Junta Directiva cualquier circunstancia que aconseje la no admisión.

La Junta Directiva, a la vista del currículum del peticionario y de las alegaciones efectuadas por los académicos de número, en su caso, efectuará a la Asamblea General la propuesta para la admisión del peticionario.

En la Asamblea en la que se debata la admisión, el peticionario, antes de su ingreso, deberá presentarse ante la misma Asamblea personalmente para defender su propuesta de pertenecer a la misma, ofreciéndosele la posibilidad al aspirante de intervenir con una conferencia o discurso de ingreso sobre temática gastronómica.

Academia Gastronómica de Málaga



La Asamblea, por mayoría, acordará sobre la admisión. El académico, una vez alcanzada su nueva condición, deberá satisfacer una cuota de ingreso que, en ningún caso, será inferior a la establecida anualmente, de modo regular, para la totalidad de los miembros de la Academia.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de socio de número.

En relación a las causas de pérdida de la condición de socio académico recogida en el art. 10 de los Estatutos, es necesario para los supuestos C y D, allí recogidos, adoptar los acuerdos y determinar el alcance de la gravedad del incumplimiento y sanción a aplicar, todo lo cual se regula en el Capítulo V de este Reglamento.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACADÉMICOS.

Artículo 6.- Derechos.

Además de los derechos de los Socios-Académicos recogidos en el art. 12º de los Estatutos, son también derechos de los mismos los que siguen:

- 1º.- A hacer uso de cuantas facultades concedan los Estatutos.
- 2º.- A ser contestado por la Junta Directiva, por escrito, a las solicitudes, reclamaciones o quejas que por escrito hayan formulado.
- 3º.- A asistir a las actividades organizadas por la Academia o en las que participe la misma.
- 4º.- A separarse libremente de la Academia.
- 5º.- A ser informado de las actividades de la Academia, y, especialmente, de la gestión y administración.
- 6º.- A tener acceso a la documentación de la Academia, con las restricciones impuestas por la legalidad vigente en lo relativo a datos de carácter personal de cualquier integrante de la misma.
- 7º.- A concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales siempre que estén al corriente del pago de sus cuotas.

Academia Gastronómica de Málaga



8º.- A ser electores y elegibles para formar parte de la Junta Directiva.

9º.- A informarse del contenido de los libros de actas, estado contable y situación económica de Academia durante los diez días que precedan al señalado para la celebración de las Asambleas Generales, en la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 7.- Obligaciones.

En todo caso, los socios habrán de cumplir con los deberes que le imponen el art. 13º de los Estatutos Sociales, con los preceptos de los Estatutos y Reglamento de la Academia, y cuanta norma y acuerdo dicte la Junta Directiva.

Asimismo, será obligación de los académicos ostentar la Medalla de la Corporación en todos los actos de la Academia.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8.- De la Asamblea General de Socios. Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

La adopción de acuerdos previstas en el art. 19º de los Estatutos se materializará de la siguiente forma:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, considerándose adoptado el acuerdo cuando la suma de votos afirmativos supere a los negativos.

No obstante lo anterior, será necesaria la concurrencia, presente o representado de más de la mitad de los asociados con derecho a voto para la adopción de acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes, remuneración de la Junta Directiva o de algunos de sus miembros. Para la modificación de los Estatutos y del Reglamento, así como para la disolución de la Asociación, será necesario la concurrencia presente o representado de más de los dos tercios de los asociados con derecho a voto. Para la adopción de los anteriores acuerdos habrán de votar favorablemente más de la mitad de los académicos presentes o debidamente representados.

Academia Gastronómica de Málaga



Artículo 9.- De la Comisión Permanente.

En el seno de la Junta Directiva se creará una Comisión Permanente, de la que formarán parte el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La Comisión Permanente conocerá de la actividad diaria de la Academia, siendo el órgano de administración de la misma, subordinado en todo caso a la Junta Directiva.

La Comisión Permanente se autorregulará en cuanto a su organización interna.

Su duración será la misma que la de la Junta Directiva de la que procede, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 10.- Del Presidente.

El Presidente podrá designar uno o varios consejeros externos a la Academia, entre personas de reconocida valía en el mundo gastronómico, cuya función será de asesorarlo a él y a los órganos de gobierno de la Academia en las materias que el mismo Presidente considere oportunas. Del nombramiento de consejero o consejeros deberá dar cuenta el Presidente a la Junta Directiva para la ratificación de la designación o designaciones efectuadas.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11º.- Disposiciones generales.

Constituyen infracciones a los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación, las acciones y omisiones comprendidas y contempladas en los mismos y las indicadas en el presente Capítulo respecto a las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido y las graves al año.

Academia Gastronómica de Málaga



En el mismo plazo prescribirá la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas desde que estas fueran notificadas a los responsables.

El plazo de prescripción quedará suspendido desde el momento en que se haya iniciado el expediente disciplinario.

Constituye el ámbito de aplicación del presente capítulo las acciones u omisiones que fueran imputables a los socios de las cuatro categorías académicas recogidas en los Estatutos.

La facultad para imponer sanciones corresponde a la Junta Directiva de la Academia Gastronómica de Málaga, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

La expulsión de la Academia deberá ser ratificada por la Asamblea General de la misma.

Artículo 12º.- Infracciones.

Las infracciones pueden ser leves o graves.

Son infracciones leves el incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento de la Asociación o de las normas dictadas por la Junta Directiva, por negligencia o descuido excusable, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave.

Son infracciones graves el mismo incumplimiento anterior por negligencia o descuido inexcusable y que, asimismo, causen un grave perjuicio a la Academia en función del número de personas afectadas, perjuicio producido a las mismas, repercusión social de la acción u omisión llevada a cabo y perjuicio causado al prestigio y buen nombre de la Academia.

Artículo 13º.- Sanciones.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la Junta Directiva.
- b) Amonestación.
- c) Inhabilitación para representar a la Academia.

Academia Gastronómica de Málaga



d) Suspensión de los derechos de académico.

e) Expulsión de la Academia.

Las infracciones leves se sancionarán con algunas de las sanciones señaladas anteriormente por un periodo no superior a seis meses. Las infracciones graves se sancionarán, asimismo, con alguna o algunas de las sanciones señaladas por un periodo no superior a dos años, salvo la sanción de expulsión de la Academia que lo será indefinidamente.

Artículo 14º.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Directiva, de oficio o a instancia de parte interesada mediante denuncia motivada.

La Junta Directiva o el Presidente podrán indicar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta la Junta Directiva ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente disciplinario.

El acuerdo que inicia un expediente disciplinario conforme al procedimiento regulado en el presente capítulo, deberá contener el nombramiento del Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. Al Instructor y Secretario les son de aplicación las causas de abstención y recusación, previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general.

Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrá de manifiesto, con los detalles necesarios, los cargos que se le imputan, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho en el plazo de quince días.

El Presidente podrá acordar mientras se sustancia el procedimiento cuantas medidas cautelares sean precisas para mantener el buen orden en la Academia o asegurar la efectividad de la resolución que en definitiva recaiga.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Academia Gastronómica de Málaga



Asimismo, los interesados podrán proponer que se practiquen cualesquiera otras pruebas en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de apertura del expediente o aportar directamente las pruebas que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento.

Después de que se hayan practicado las pruebas, o resueltas las reclamaciones interpuestas, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se reflejarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción. En dicho pliego el Instructor presentará una propuesta de resolución que será comunicada a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles improrrogables manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes.

Transcurrido dicho plazo el Instructor elevará el expediente, junto con las alegaciones a la Junta Directiva, manteniendo la propuesta formulada en el pliego de cargos o en su caso, reformándola motivadamente a la vista de las alegaciones.

Artículo 15.- Resolución y recursos en el procedimiento sancionador.

La resolución de la Junta Directiva que pone fin al expediente disciplinario habrá de dictarse en la primera sesión de la Junta desde la fecha de elevación del expediente.

Contra las decisiones de la Junta Directiva que impongan sanción por faltas grave se podrá formular recurso extraordinario ante la Asamblea General en el plazo de 10 días hábiles. En el recurso se examinarán, única y exclusivamente, si la tramitación y la sanción impuesta se ajustan a las normas estatutarias.

No obstante lo anterior, en el supuesto de expulsión de un socio, el recurso podrá revisar los hechos y practicar nuevas pruebas si lo estimare conveniente.

Academia Gastronómica de Málaga



CAPÍTULO VI.- HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 16º.- Distinciones de la Academia.

La Academia distinguirá a las personas y entidades que hayan destacado por su apoyo a los fines propios de esta Academia en el ámbito local, nacional o internacional.

El diseño de la distinción coincidirá con el del escudo de la Academia, soportándose la misma con una cinta con los colores de la bandera de la provincia de Málaga. La Junta Directiva habrá de aprobar el diseño definitivo.

El otorgamiento de las distinciones se acordará mediante expediente instruido y aprobado, en su caso, por la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Académicos honorarios.

En relación a la normativa recogida en el art. 8º de los Estatutos respecto a esta categoría académica, se desarrolla aquella norma en el sentido de que su nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, en la que se ponderarán las circunstancias y méritos del candidato.

Artículo 18.- De los Premios Anuales.

La Academia concede los siguientes Premios Anuales: “Sebastián Souvirón”, “José Luis Barrionuevo”, “Paul Schiff”, “Enrique Mapelli” y “Antonio Espinosa”.

También concede la Academia un premio anual que se denomina “José Meliá Sinisterra”, con tres categorías, con los que la Academia distingue anualmente a tres hoteles de la provincia de Málaga, de Ciudad, de Costa y de Interior.

También se crean dos nuevos premios, uno para distinguir a los establecimientos que destaquen por su tratamiento de la cocina tradicional, y otro para distinguir a los restaurantes populares, merenderos, chiringuitos y casas de comida que, por su calidad, servicio, gastronomía que ofrece y precio de su carta, se hagan merecedor a tales distinciones.

Academia Gastronómica de Málaga



La Comisión Permanente, junto con los Consejeros externos nombrados a tal fin por el Presidente, si los hubiere, a lo largo del año estudiarán los posibles establecimientos merecedores de la distinción de los Premios Anuales, haciendo sus propuestas a la Junta Directiva que será la que, en definitiva, conceda tales premios.

Para que un establecimiento pueda volver a ser candidato a un Premio Anual concreto deberá haber pasado, al menos, cinco años desde la anterior vez en el que se le concedió tal premio, aunque esta regla no regirá para la posibilidad de optar a otro Premio Anual distinto.

También podrá la Junta Directiva otorgar Menciones Honoríficas a los establecimientos o personas que, no obstante no haber obtenido Premio Anual, aquella considere que se hace acreedor a tal distinción.

Academia Gastronómica de Málaga